



Oficina de Información
del Parlamento Europeo

ESPAÑA

Paseo de la Castellana, 46
E-28046 Madrid

Tel. (34) 914 36 47 47

Fax (34) 915 78 31 71

E-mail: EPMadrid@europarl.eu.int

Internet

[http:// www.europarl.eu.int](http://www.europarl.eu.int)

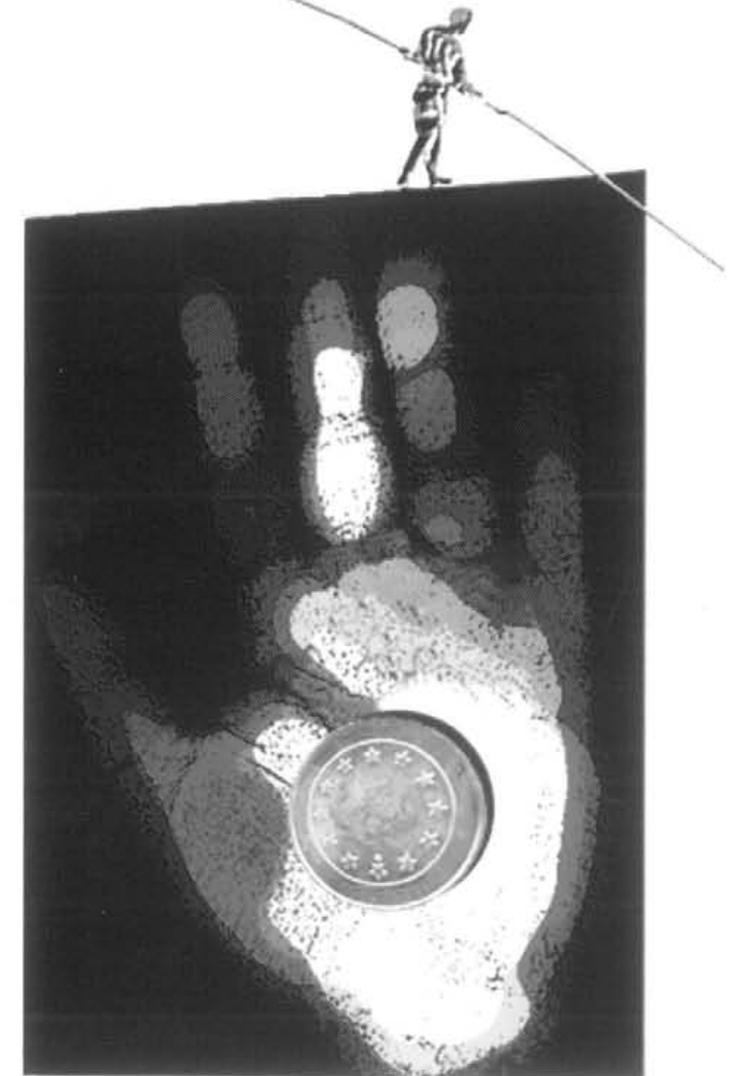
*Fotografías:
Servicio Fotográfico del Parlamento
Europeo
© Carl Cordonnier/Dailylife
(Páginas 4, 9, 20, 22.
fotos de las manos incluidas)
Julio de 1998*



AX-16-98-118-FSC

ISBN 92-828-1150-3

La moneda única y el Parlamento Europeo





La moneda única y el Parlamento Europeo

LA MONEDA ÚNICA Y EL PARLAMENTO EUROPEO

por José María Gil-Robles
Presidente del Parlamento Europeo

CONTEXTO

– Los participantes, el calendario, las instituciones, las políticas

EL PARLAMENTO Y LA UEM

- El papel legislativo del Parlamento
- El papel de supervisión del Parlamento
- Artículo 36 del Reglamento del Parlamento
- El papel deliberativo del Parlamento
- Posición del Parlamento respecto de la UEM
- Responsabilidad democrática
- El pacto de estabilidad y crecimiento
- El euro y el ciudadano

CON EL EURO AL SIGLO XXI

por Christa Randzio-Plath
Presidenta de la Subcomisión de Asuntos Monetarios



Con la unión monetaria hemos dado un paso más en el camino, en el que todos nos hemos embarcado, hacia una Unión «cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa», como recuerda el texto del Tratado de Maastricht. La moneda común es un medio para alcanzar este objetivo.

El Parlamento Europeo ha participado muy activamente en la preparación de la moneda única, tratándose en cada momento de que todos los pasos que se dieran fueran plenamente beneficiosos para los ciudadanos de la Unión. Una gran mayoría votó la entrada de once países miembros en el euro.

Como única institución comunitaria directamente elegida por los ciudadanos, corresponde al Parlamento Europeo dar el respaldo democrático a la unión económica y monetaria. Cuanto más transparencia y más control pueda ejercer el Parlamento, mayor será la confianza de los ciudadanos en el euro.

El Parlamento Europeo representa tanto a los ciudadanos de los Estados que forman parte de la moneda única como a los de aquellos otros que, por ahora, no participan. Por eso, garantizará en todo momento, a través de sus respectivos eurodiputados, que los ciudadanos participen de igual manera en la tramitación legislativa y en el control democrático de las decisiones.

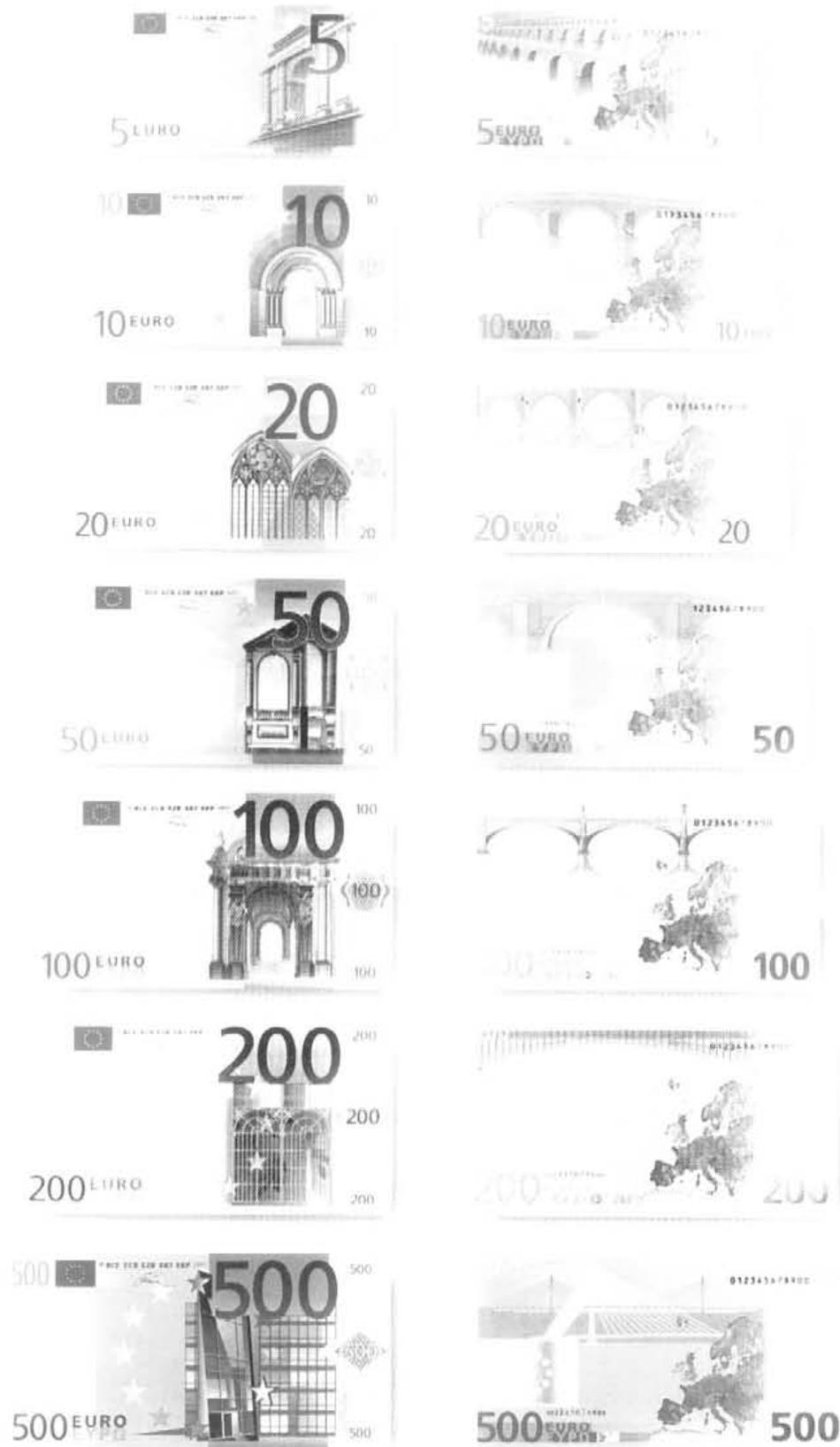
Este folleto se propone presentar la unión monetaria desde la perspectiva del Parlamento Europeo. Ofrece información general sobre la nueva moneda, así como una panorámica del papel del Parlamento en este ámbito.

José María Gil-Robles
Presidente del Parlamento Europeo



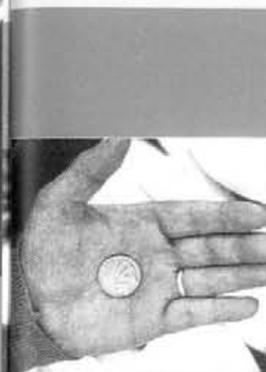
Contexto

El 1 de enero de 1999 nace una nueva moneda: el euro. A mediados de 2002, habrá sustituido a la mayor parte de las monedas nacionales en la Comunidad Europea, permitiendo la realización de una plena unión económica y monetaria.





Los participantes



En el primer grupo de la UEM participan once países:

Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal.

Para poder participar en la moneda única, los países tuvieron que cumplir una serie de condiciones:

- una **inflación** que no supere en más de 1,5 puntos porcentuales los niveles de los tres países con mejor comportamiento en materia de estabilidad de precios;
- unos **tipos de interés a largo plazo** que no superen en más de 2 puntos porcentuales los de los tres países con tipos más bajos;
- un **déficit presupuestario** que no supere el nivel de referencia del 3% del PIB;
- una **deuda pública** global inferior o tendente a un nivel de referencia del 60% del PIB;
- un **tipo de cambio** estable dentro del sistema monetario europeo;
- un **banco central nacional independiente**

Grecia y Suecia no cumplían todos estos criterios. Dinamarca y el Reino Unido ejercieron su derecho legal a no participar en el primer grupo.



El calendario

1998

25 de marzo: Los informes de la Comisión y del Instituto Monetario Europeo determinan que once países reúnen las condiciones necesarias.

2 de mayo: Una sesión extraordinaria del Parlamento Europeo, seguida del Consejo Europeo de Jefes de Estado o de Gobierno, confirma las once candidaturas. El Consejo fija los «tipos de conversión» entre las monedas de los países aplicables a final del año y propone seis candidatos para el comité ejecutivo del Banco Central Europeo.

7 y 8 de mayo: Los candidatos comparecen ante la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo. Todos, incluido el candidato a la Presidencia, Wim Duisenberg, son aprobados.

1 de junio: Se establece el Sistema Europeo de Bancos Centrales en torno a un Banco Central Europeo con sede en Frankfurt.

1999

1 de enero: Los once países forman el «primer grupo» de la plena unión económica y monetaria. Los tipos de conversión respectivos entre las distintas monedas quedan fijados de forma irrevocable y el euro se convierte en moneda en sentido propio⁽¹⁾, pudiéndose utilizar en cuentas, contratos, etc., «sin obligación ni prohibición». La nueva deuda pública se expresa en euros.

Otros países de la UE se integran en la UEM en la medida en que reúnan las condiciones necesarias.

2002

1 de enero (fecha límite): Los billetes y monedas denominados en euros empiezan a circular como moneda de curso legal, junto a las monedas nacionales.

1 de julio (fecha límite): Los billetes y monedas denominados en unidades nacionales son retirados de la circulación.

⁽¹⁾ Su valor será igual al que tenga en ese momento la «cesta del ecu» de monedas nacionales, que a continuación dejará de existir.

Las instituciones

El **Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC)**, compuesto de los quince bancos centrales nacionales de la UE y del **Banco Central Europeo (BCE)** de Frankfurt, es responsable de la política monetaria.

La **Comisión** tiene competencias generales de supervisión de la política económica y fiscal y puede formular recomendaciones políticas.

El **Consejo de Ministros de Hacienda y Economía (Ecofin)** tiene la responsabilidad final para las decisiones a nivel comunitario sobre política fiscal y económica, así como para cualesquiera acuerdos sobre el tipo de cambio externo del euro. También existe un **Consejo «Euro-11»** de carácter informal, integrado por los ministros de los países participantes en la moneda única, que examina las políticas económicas y fiscales en la zona del euro.

El **Consejo Europeo** (Jefes de Estado o de Gobierno) toma las decisiones definitivas sobre los nuevos participantes en la moneda única.

El Parlamento Europeo

- es la institución ante la que **responden democráticamente el SEBC y el BCE;**
- controla y examina el desarrollo de la **política económica y fiscal.**

La **Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial** del Parlamento tiene competencias especiales en relación con el BCE y el Ecofin. En abril de 1992, se estableció una **Subcomisión de Asuntos Monetarios.**

Un **Comité Económico y Financiero**, integrado por funcionarios nacionales y de la Comisión, contribuye a coordinar en las políticas nacionales. Sustituye al Comité Monetario.



Las políticas

Política económica. Todos los Estados miembros de la UE, con independencia de que utilicen o no la moneda única, deben seguir considerando sus políticas económicas como «cuestión de interés común». La base para la coordinación de las políticas está formada por unas «orientaciones generales» para cada economía nacional y para la Comunidad en su conjunto. La estabilidad de precios y un «alto nivel de empleo» se consideran los objetivos prioritarios.

La **política monetaria** es responsabilidad exclusiva del Sistema Europeo de Bancos Centrales. Los objetivos son:

- mantener la estabilidad de precios;
- respaldar las políticas económicas generales de la Comunidad, sin perjudicar a la estabilidad de precios;
- actuar dentro del contexto de una economía de mercado abierta y de la libre competencia.



Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial.

Subcomisión de Asuntos Monetarios.



Política fiscal. Todos los Estados miembros tienen la obligación de «evitar déficit públicos excesivos». Los que utilicen la moneda única, además, están sujetos a:

- un **pacto de estabilidad y crecimiento** cuyo objetivo se cifra en conseguir presupuestos nacionales bien equilibrados a lo largo del ciclo económico y que prevé sanciones para los países con déficit persistentemente amplios;
- las tres «reglas de oro» de la financiación de la deuda pública:
 - **eludir la monetización** (esto es, el pago del déficit mediante la «impresión de dinero»),
 - **eludir el rescate financiero** (esto es, el rescate de un Gobierno que se endeude excesivamente),
 - **evitar el acceso privilegiado** (esto es, obligar o inducir de cualquier otra manera a las entidades financieras a financiar la deuda pública).

Tipos de cambio. Los Estados miembros que no formen parte del «primer grupo» deben seguir considerando sus políticas cambiarias como «cuestión de interés común». Se establece un nuevo **mecanismo de tipos de cambio** para vincular sus monedas al euro. La **paridad del euro** respecto del dólar, el yen, etc., podrá estar sujeta a «orientaciones generales».





El Parlamento y la UEM

En la UEM el Parlamento Europeo interviene a tres niveles:

- con funciones legislativas
- con facultades de supervisión
- con funciones deliberativas





El papel legislativo del Parlamento

El Parlamento Europeo debe ser consultado y se pronuncia por medio de votaciones sobre:

- los países que reúnen las condiciones para integrarse en la moneda única, tanto en relación con el «primer grupo» de 1999 como con posterioridad;
- el nombramiento del Presidente, el Vicepresidente y otros miembros del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo;
- la legislación preparatoria de la moneda única, incluida la aplicación de las «reglas de oro» y cualesquiera nuevas misiones que el Banco Central Europeo deba realizar antes de 1999;
- las medidas relativas a la acuñación de monedas denominadas en euros por parte de los Estados miembros (la emisión de billetes denominados en euros es competencia del BCE);
- la legislación para aplicar el procedimiento de «déficit excesivo», incluido el pacto de estabilidad y crecimiento;
- los acuerdos sobre tipos de cambio entre el euro y divisas extracomunitarias;
- los cambios en el estatuto del Banco Central Europeo y las competencias atribuidas al Banco en materia de supervisión de entidades financieras.

En este último caso y sobre la mayor parte de las modificaciones del estatuto es necesario el «dictamen conforme» del Parlamento.



El papel de supervisión del Parlamento

*El papel más importante del Parlamento dentro de la UEM es en relación con el **Banco Central Europeo**.*

De conformidad con el Tratado, el Banco disfruta de plena independencia para determinar la política monetaria. Tiene competencias exclusivas para fijar los tipos de interés a corto plazo y para utilizar otros instrumentos monetarios necesarios a efectos de preservar la estabilidad del euro.

No obstante, esta **independencia operativa** del BCE se ve equilibrada por su **obligación de rendir cuentas** ante el Parlamento Europeo, elegido por sufragio universal directo.

- El Parlamento ha establecido procedimientos detallados en su Reglamento (véase el artículo 36 en la página 14) en lo que atañe a su intervención en el **nombramiento del Presidente, el Vicepresidente y otros miembros del Comité Ejecutivo del BCE**. Tanto el primer Presidente del Instituto Monetario Europeo, A. Lamfalussy, como el segundo, W. Duisenberg, se sometieron a este procedimiento de aprobación, al igual que el Comité Ejecutivo del BCE.
- Todos los años, el Presidente del BCE deberá presentar un **informe al Parlamento Europeo**, reunido en sesión plenaria. Este informe tendrá por objeto la ejecución de la política monetaria tanto en el año en curso como en ejercicios anteriores.
- El Presidente del BCE y otros miembros del Comité Ejecutivo **comparecerán periódicamente ante la comisión competente del Parlamento Europeo**. Las comparecencias podrán tener lugar a instancias de cualquiera de las dos partes.
- Se ha acordado que habrá al menos cuatro reuniones anuales de este tipo para examinar los informes trimestrales sobre las «actividades del SEBC».



Artículo 36 del Reglamento del Parlamento

- 1) Se invitará al candidato propuesto como Presidente del Banco Central Europeo a realizar una declaración ante la comisión competente y responder a las preguntas formuladas por los miembros de ésta.
- 2) La comisión competente formulará una recomendación al Parlamento en lo relativo a la aprobación o al rechazo de la candidatura propuesta.
- 3) La votación se celebrará dentro de un plazo de dos meses a partir de la recepción de la propuesta, salvo que el Parlamento, a solicitud de la comisión competente, de un grupo político o de veintinueve diputados como mínimo, tomare otra decisión.
- 4) Si el Parlamento emitiera un dictamen negativo, el Presidente pedirá al Consejo que retire su propuesta y presente una nueva al Parlamento.
- 5) Se aplicará el mismo procedimiento a los candidatos propuestos para Vicepresidente y miembros del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo y para Presidente del Instituto Monetario Europeo.»



El papel deliberativo del Parlamento

La Comisión y el Consejo deben informar al Parlamento sobre todas las decisiones y acontecimientos importantes en el ámbito de la política económica general. Estas informaciones podrán dar lugar a:

- informes de comisiones parlamentarias;
- un debate público del Parlamento en su conjunto;
- una resolución aprobada por el Parlamento en su conjunto.

En particular, la Comisión y el Consejo deberán informar al Parlamento en el marco de:

- El procedimiento de las «**orientaciones generales**», en virtud del cual se formulan recomendaciones para la orientación general de la política económica.
- El procedimiento de «**déficit excesivo**», en virtud del cual se supervisan los niveles nacionales de déficit y endeudamiento. En el caso de los países que participen en la moneda única, podrán realizarse recomendaciones de actuación, e imponerse sanciones como último recurso. El **pacto de estabilidad y crecimiento** se ocupa de los correspondientes pormenores.
- El procedimiento de «**supervisión multilateral**», en virtud del cual se supervisan las políticas de los Estados miembros y se formulan, en su caso, recomendaciones de actuación para los distintos países. En primera instancia, tales recomendaciones serán confidenciales y sólo se harán públicas como último recurso.

Cuando se haya hecho pública una recomendación de actuación dirigida a un país en concreto, podrá exigirse la comparecencia del Presidente del Consejo ante la comisión competente del Parlamento.

El Parlamento deberá estar asimismo informado:

- de la composición del Comité Económico y Financiero;
- de cualesquiera decisiones adoptadas por el Consejo si, en circunstancias excepcionales, un Estado miembro suspende la libre circulación de capitales con terceros países.



Posición del Parlamento respecto de la UEM

El Parlamento Europeo **siempre ha apoyado la realización de una unión económica y monetaria** en Europa. Una delegación de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y Política Industrial del Parlamento participó en las negociaciones que precedieron a la redacción del Tratado de Maastricht. Desde entonces, en numerosas resoluciones el Parlamento ha reafirmado: *«la contribución que la unión monetaria supone para la profundización de la Unión Europea, la realización del mercado interior, la prosperidad y el empleo y, por consiguiente, para una mayor seguridad política y económica»* ⁽¹⁾.

Además, en sus debates y resoluciones, el Parlamento ha apoyado concretamente el **objetivo primordial de la estabilidad de precios duradera** y, en consecuencia, **la necesidad de bancos centrales independientes a nivel nacional y europeo**.

Más recientemente, el Parlamento ha resaltado el **contexto económico más amplio** de la unión monetaria y llamado la atención sobre las tasas persistentemente elevadas de desempleo. Aunque el Parlamento ha apoyado las limitaciones relativas al déficit y endeudamiento públicos nacionales, también ha respaldado las propuestas presentadas por la Comisión en 1993 de aumentar las inversiones públicas a nivel europeo. Por ejemplo, en su resolución de mayo de 1996 sobre el informe económico anual de la Comisión relativo a 1996, el Parlamento pedía, *«como una contribución vital a la transición satisfactoria a la UEM, que se amplíen los instrumentos financieros comunitarios, el BEI y el FEI»*.

En el contexto de la aplicación de los **criterios de incorporación** a la moneda única, el Parlamento ha hecho asimismo hincapié en las disposiciones del Tratado que exigen tener en cuenta si el déficit público excede del gasto público en inversión, esto es, que exigen distinguir entre **gastos corrientes y gastos de capital**.

Una ulterior preocupación del Parlamento ha sido la necesidad de que la transición a la moneda única cuente con un **elevado nivel de apoyo público** y de que sea comprendida por la opinión pública. Una resolución de noviembre de 1995 observa que ésta debe ser *«tan sencilla y transparente que cualquier ciudadano comprenda cómo se va a proceder al cambio»*.

⁽¹⁾ Preámbulo de la resolución aprobada en noviembre de 1995.



Como resultado de una iniciativa original de la Subcomisión de Asuntos Monetarios del Parlamento, se lanzó en los Estados miembros una **campaña conjunta de información** Parlamento/Comisión sobre la UEM. Asimismo, el Parlamento estableció una «Task Force sobre la unión monetaria» dentro de su Secretaría General.

Entre los últimos informes del Parlamento figuran:

- el **informe Herman** sobre el marco jurídico para la introducción del euro;
- el **informe Christodoulou** sobre el procedimiento de «déficit excesivo»;
- el **informe Lehne** sobre la firmeza de la liquidación y la constitución de garantías;
- el **informe Soltwedel-Schäffer** sobre las especificaciones técnicas de las monedas en euros;
- el **informe Fourçans** sobre la coordinación de las políticas presupuestarias y fiscales;
- el **informe Willockx** sobre la financiación de los sistemas de seguridad social;
- el **informe Gasòliba i Böhm** sobre la coordinación de la política económica;
- el **informe Ruffolo** sobre el euro y su valor exterior;
- el **informe Arroni** sobre los aspectos prácticos de la introducción del euro;
- el **informe Friedrich** sobre el euro y los mercados de capitales;
- el **informe Stevens** sobre el dinero electrónico;
- el **informe Wolf** sobre la convergencia de la legislación;
- el **informe Pérez Royo** sobre el euro y los consumidores;
- el **informe Torres Marques** sobre el euro y el turismo, y
- el **informe Randzio-Plath** sobre la responsabilidad democrática.



Responsabilidad democrática

El Parlamento emitió su primer dictamen sobre los informes de la Comisión y el IME en abril. El informe de **Karl von Wogau, Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios**, aceptó la recomendación de la Comisión de que once países formaran el «primer grupo» de la zona del euro a comienzos de 1999. El 2 de mayo, una sesión extraordinaria del Parlamento confirmó esta posición.

Los días 7 y 8 de mayo se celebraron audiencias de comisión en Bruselas para interrogar a los candidatos a **Presidente, Vicepresidente y miembros del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo**. Los nombramientos se confirmaron en el pleno del Parlamento celebrado en Estrasburgo la semana siguiente.



El informe de **Christa Randzio-Plath⁽¹⁾, Presidenta de la Subcomisión de Asuntos Monetarios**, presenta propuestas detalladas para ampliar la obligación democrática de rendir cuentas del Banco Central Europeo y garantizar la máxima transparencia pública de sus decisiones. En particular, el informe hace hincapié en los siguientes aspectos:

- El BCE debe exponer claramente «su definición del concepto de estabilidad de precios» e informar «con periodicidad anual al Parlamento Europeo sobre sus objetivos en cuanto a la estabilidad de precios».
- El BCE también debe aclarar el «uso de sus objetivos operativos para alcanzar la meta de la estabilidad de precios».
- El propio Parlamento evaluará la actuación del BCE en función del objetivo de la estabilidad de precios.
- El Parlamento convocará, además, reuniones trimestrales con el Presidente y/o otros miembros del Comité Ejecutivo del BCE.
- El Parlamento invitará al Presidente del BCE a participar en el debate parlamentario general sobre el propio informe anual del BCE y sobre el informe económico anual de la Comisión.
- Las actas de la reunión del consejo del BCE deben publicarse en versión resumida, «incluidas las decisiones adoptadas y la motivación de las mismas, a más tardar el día después de su siguiente reunión».
- La versión completa y detallada del acta debe publicarse, a más tardar, en los cinco años posteriores a la reunión.
- Los Gobiernos de los Estados miembros deben comprometerse a no nombrar a los candidatos para Presidente, Vicepresidente y miembros del Comité Ejecutivo del BCE sin la aprobación previa del Parlamento.
- Se debe examinar la necesidad de «una serie de normas para la coordinación de la política económica en Europa, a ser posible en forma de acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, la Comisión y el Consejo, que cubra el procedimiento del informe económico anual, de las orientaciones económicas generales y del procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo».

⁽¹⁾ «Responsabilidad democrática en la tercera fase de la UEM» (A4-0110/98, aprobado el 2 de abril de 1998).



El pacto de estabilidad y crecimiento

El 28 de noviembre de 1996, el Parlamento Europeo se pronunció sobre los proyectos de reglamento relativos al pacto de estabilidad y crecimiento. El informe proponía una serie de enmiendas a ambos reglamentos que reflejaban la posición del Parlamento respecto del pacto en su conjunto. Las enmiendas se referían a los siguientes aspectos:

- la importancia de tener en cuenta el nivel de inversión pública a la hora de evaluar los déficit presupuestarios nacionales (de conformidad con lo dispuesto en el Tratado) y de velar por que la política presupuestaria permita una adecuada inversión pública. Esta disposición ha quedado ahora plenamente incorporada a la versión definitiva del pacto;
- el requisito de que los reglamentos sean objeto de revisión periódica;
- el mantenimiento del Fondo de Cohesión tras el inicio de la tercera fase de la UEM para facilitar ayuda financiera a los países menos prósperos.

A instancias del Parlamento, la versión definitiva del pacto prevé que tanto los intereses sobre depósitos realizados por los Estados miembros como las multas se ingresarán en el presupuesto comunitario.





El euro y el ciudadano

El 28 de noviembre de 1996, el Parlamento se pronunció mediante votación sobre las propuestas de reglamento relativos a la introducción del euro como moneda única. El informe proponía una serie de enmiendas, en particular, medidas para ayudar al ciudadano normal a adaptarse a la nueva moneda.

Entre estas medidas figuraban:

- la protección jurídica de los consumidores frente a los abusos y fraudes que puedan cometerse en relación con la introducción del euro;
- la prohibición de cláusulas en los contratos tipos que puedan permitir a una de las partes evitar obligaciones en caso de que el euro sustituya a la moneda nacional;
- la necesidad de que la conversión de una moneda de un Estado miembro participante en el euro esté exenta de gastos; la conversión entre monedas de Estados miembros participantes deberá basarse exclusivamente en tipos de conversión oficiales y cualesquiera costes de transacción deberán identificarse por separado;

Muchos de los problemas prácticos que la introducción del euro puede tener para los ciudadanos se han abordado en otros informes parlamentarios. Por ejemplo:

- En la conversión al euro, se debe prestar particular atención a las necesidades específicas de las personas mayores, los grupos de renta baja, los invidentes, etc.
- Las autoridades públicas deben ofrecer rápidamente información sobre la forma en que el euro va a afectar al pago de impuestos y cotizaciones de seguridad social, a las actividades contables, a la publicación de estadísticas, etc.
- La doble exhibición de precios —en euros y en moneda nacional— debe empezar el 1 de enero de 1999, con carácter voluntario. Ahora bien, si el sector minorista no responde adecuadamente, la doble exhibición debe hacerse obligatoria.
- El período de circulación simultánea de billetes y monedas en divisa nacional y en euros debe reducirse al mínimo indispensable.
- Las modificaciones técnicas en los sistemas informáticos con vistas a la introducción del euro se deben adelantar y coordinar con los cambios asociados al nuevo milenio.
- Se deberá mantener una vigilancia especial para garantizar que el paso a la nueva moneda no se utiliza como excusa para incrementos injustificados de los precios.
- Las oficinas exteriores de la UE y las embajadas de los Estados miembros deben facilitar información sobre el euro a posibles viajeros, sociedades extranjeras de turismo, inversores, etc.





Con el euro al siglo XXI

A partir de 1 de enero de 1999 se inicia la unión monetaria europea con once Estados miembros de la Unión Europea. El euro acrecentará la estabilidad financiera y económica en Europa, factor de importancia capital para el porvenir del continente y las futuras generaciones de europeos. El peso político y económico de la zona del euro contribuirá a la estabilidad monetaria no sólo interna, sino también externa. El euro, respaldado por un espacio económico de casi 300 millones de habitantes, con un potencial económico equivalente al 19,4 % del PIB mundial y una participación del 18,6 % en el comercio global, será una moneda estable que gozará de reconocimiento y credibilidad en todo el mundo, por lo que puede convertirse muy rápidamente en la segunda moneda de reserva e intercambio a escala internacional. Integrada por socios sólidos y con un Banco Central Europeo independiente (BCE), la unión monetaria europea será una comunidad caracterizada por la estabilidad.

La independencia del BCE está justamente considerada como un elemento indisociable de la unión monetaria y un aspecto clave para su buen éxito. Tanto el Tratado de Maastricht como los estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y del BCE prevén ya un diálogo monetario entre este último y el Parlamento Europeo. La independencia del BCE y su obligación democrática de rendir cuentas son dos caras de la misma moneda. La credibilidad y fiabilidad del futuro BCE se asientan en un elevado grado de transparencia en las decisiones de política monetaria. Esto es, además, necesario porque un sistema democrático presupone la transparencia, porque el Parlamento Europeo es el portavoz de la opinión pública europea y porque la política monetaria es decisiva para la economía y el empleo. De ahí que el Parlamento Europeo deba contribuir a la transparencia de la política monetaria a través de reuniones, decisiones y publicaciones comunes.

Con la introducción del euro, la unión monetaria contribuye a un perfil y a una identidad europeas tangibles. Necesitamos Europa para poder hacer frente a los desafíos del siglo XXI. Por sí solo, ningún Estado nacional puede ya encontrar y poner en práctica soluciones para los problemas económicos, sociales y ecológicos de nuestra época. Como muestra la crisis asiática, los movimientos especulativos y las convulsiones cambiarias tienen efectos negativos tanto a nivel macroeconómico como para la política de empleo. La unión económica y monetaria ofrece la oportunidad de recuperar, a nivel de la UE, la soberanía perdida por los Estados nacionales en los mercados financieros globalizados. La propia Europa

será, gracias al euro, menos vulnerable a las especulaciones monetarias y podrá contener la incidencia de las perturbaciones cambiarias en la actividad económica. De ello se beneficiarán, en particular, las clases medias y la creación de puestos de trabajo.

El euro es conveniente, desde el punto de vista monetario, porque creará para Europa una zona de estabilidad monetaria. Es económicamente conveniente porque, dentro del mercado interior europeo, eliminará los riesgos cambiarios, reducirá los costes de las transacciones y contribuirá a una mayor seguridad a efectos de planificación y cálculo. Pero la unión monetaria también es conveniente por razones políticas en la medida en que contribuirá a esa unión cada vez más estrecha entre los pueblos que los Estados miembros de la Unión reconocen como objetivo en el Tratado de la Unión Europea y al vincular a los Estados en una comunidad solidaria. El euro llega en el momento adecuado. No desaprovechemos esta oportunidad. A fin de cuentas, el euro nos pertenece a todos.

Christa Randzio-Plath

Presidenta de la Subcomisión de Asuntos Monetarios

